

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(23 DE JUNIO DE 2023)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1648

3 DE MARZO DE 2023

Presentado por los representantes *Márquez Reyes, Santiago Nieves y Méndez Núñez*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública, Ciencia y Tecnología

LEY

Para enmendar el Artículo 2.02 de la Ley 168-2019, conocida como “Ley de Armas de 2020”, según enmendada, a los efectos de reducir la cantidad de municiones adquiridas por una persona que activarán el deber de las armerías de notificar a la Oficina de Licencia de Armas del Negociado de la Policía y ampliar las facultades de la Policía para investigar a los compradores de las municiones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, el Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE), Rafael Freytes, recomendó que se enmendara la Ley de Armas de Puerto Rico para establecer un tope a las municiones que una persona puede adquirir anualmente. Esto, debido al perfil de casos bajo investigación y procesamiento del NIE sobre el trasiego ilegal de armas y municiones en Puerto Rico. “Pudiéramos establecer una relación particular entre vendedores de armas y la cantidad de municiones compradas por personas que tienen licencia para portar armas”, expresó puntualmente el actual Comisionado del NIE.¹ “De mi parte, yo sugeriría unas enmiendas a la Ley de Armas que puedan ayudarnos un poco a perseguir a este tipo de personas. Porque si en efecto, hay una relación entre estas personas y la cantidad de municiones que compran. Para mí, es un indicador importante.”, añadió el Comisionado.²

¹ Cybernews, *Piden enmienda a la Ley de Armas para contrarrestar reventa de balas*, Noticel (7 de febrero de 2023).

² *Id.*

Esta observación responde a que la actual Ley Núm. 168-2019, mejor conocida como la *Ley de Armas de Puerto Rico de 2020*, no establece un tope anual de municiones que una persona con licencia puede adquirir. Sobre el particular, el estado de derecho actual contrasta con la ley anterior, la cual disponía que “[u]na persona con licencia de armas, salvo las categorías de tiro al blanco o de caza, sólo podrá poseer como máximo cincuenta (50) balas por año natural por arma que posea”. La ley vigente, en cambio, dispone que “[l]a compra de municiones **no estará limitada**, sin embargo, cuando una persona con licencia de armas adquiera sobre veinte mil (20,000) municiones en un periodo de un año, el armero lo notificará a la Oficina de Licencia de Armas y la persona estará sujeto a revisiones de la Policía sobre el uso de dichas municiones” (énfasis nuestro). Esto, a su vez, contrasta con la disposición en la ley anterior que establecía el deber de notificación de la armería cuando se realizaba “cualquier venta unitaria mayor a seiscientos (600) municiones a persona con licencia de armas con permiso de Tiro al Blanco o Caza”.

Ahora bien, las investigaciones del NIE y los datos provistos por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico arrojan preocupación sobre las repercusiones de este cambio de política pública y el aumento en armas y municiones que circulan en las calles de Puerto Rico. Desde la aprobación de la *Ley de Armas de Puerto Rico de 2020*, se ha registrado un aumento en las verificaciones de antecedentes penales para solicitudes de licencia de armas y en el número de licencias de armas expedidas. Por ejemplo, mientras que en el 2019 se realizaron 28,635 “firearms background checks” en el sistema NICS del FBI, para el 2022 se realizaron 76,841. Asimismo, tan solo en los primeros dos meses de este año se han realizado 10,563.³ Por otro lado, mientras que en el 2017 se emitieron 1,222 licencias de armas nuevas, para el 2020 se emitieron 35,811 y para el 2021 se emitieron 58,829.⁴ A su vez, ha aumentado la importación anual de municiones de forma sostenida desde la entrada en vigor de la nueva Ley, según los datos provistos por el Instituto de Estadísticas (IEPR) y la Junta de Planificación:

IMPORTACIÓN DE MUNICIONES A PUERTO RICO ⁵		
Años Fiscales	Cantidad total de importaciones (Años Naturales)	Cantidad total de importaciones (Años Fiscales)
2019	11,888,537	16,208,650
2020	14,037,006	10,643,733

³ Fuente: National Instant Criminal Background Check System (NICS) Firearms Checks, https://www.fbi.gov/file-repository/nics_firearm_checks_-_month_year_by_state.pdf/view

⁴ Coraly Cruz Mejías, *In Puerto Rico, Buying a Gun Is Now Easier than Ever*, Global Press Journal, (26/junio/2022), citando datos del Negociado de la Policía, <https://globalpressjournal.com/americas/puerto-rico/puerto-rico-buying-gun-now-easier-ever/en/>

⁵ Fuente: Interfaz del Instituto de Estadísticas, Datos de Comercio Exterior; Informes de la Junta de Planificación, External Trade Statistics para los años 2019-2022.

2021	18,901,207	21,516,193
2022	25,931,435	25,425,407

Es, pues, preciso destacar que IEPR ha indicado en sus informes sobre muertes violentas en Puerto Rico que “el acceso a armas de fuego es un factor determinante en los homicidios que ocurren en Puerto Rico” y, a su vez, que la cantidad de armas de fuego en Puerto Rico “contrasta con el gran número de municiones disponibles anualmente en Puerto Rico”.⁶ En atención a lo anterior, esta Asamblea Legislativa estima necesario ampliar las facultades de la Policía para investigar la compra y uso de municiones. Ello, en el interés apremiante de monitorear el acceso excesivo de municiones, prevenir y reducir el trasiego ilegal y mejorar la seguridad pública en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. Se enmienda el Artículo 2.02 de la Ley 168-2019, conocida como “Ley de
2 Armas de 2020”, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.02 – Licencia de Armas

4 (a) ...

5 (b) ...

6 (c) ...

7 (d)

8 (1) ...

9 (2) ...

10 (3) ...

11 (4) ...

12 (5) ...

13 (6) ...

⁶ Instituto de Estadísticas, *Sistema de Notificación de Muertes Violentas* (Sept. 2022), págs. 30-31.

1 (7) ...

2 (8) El Comisionado podrá, cuando tenga motivos fundados y sospecha
3 razonable y de forma pasiva, sin perturbar la paz y tranquilidad del
4 investigado o interrumpir la privacidad del hogar, realizar investigaciones
5 que estime pertinentes después de otorgarse la licencia al peticionario, para
6 investigar las querellas presentadas por proveer información falsa en contra
7 de la persona con licencia de armas. Si después de realizada la investigación
8 pertinente resultare que el peticionario ha dado información falsa a
9 sabiendas en su solicitud o no cumple con los requisitos establecidos en esta
10 Ley, se procederá de inmediato a la revocación e incautación de la licencia
11 de armas y a la incautación de todas las armas de fuego y municiones que
12 tuviera el peticionario, quedando este sujeto a ser procesado por el delito
13 de perjurio y por las correspondientes violaciones a esta Ley o cualquier
14 otra ley aplicable. Todo ciudadano a quien se le otorgue una licencia de
15 armas, será responsable del uso de las licencias y del manejo de las armas,
16 quedando libre de responsabilidad por dicho uso individual el Gobierno de
17 Puerto Rico, sus departamentos, agencias y municipios, excepto cuando
18 estos tengan responsabilidad vicaria por los actos de sus empleados o
19 agentes. Será deber ministerial del Comisionado investigar toda querella
20 presentada. La Oficina de Licencias de Armas llevará un registro del
21 resultado de las investigaciones al fin de mantener estadísticas sobre las
22 querellas y los resultados de las investigaciones. El Comisionado estará

1 facultado para intervenir, investigar, revisar y corroborar el uso de las
2 municiones y armas de fuego por una misma persona cuando la compra de
3 dichas municiones exceda la cantidad de quinientas (500) en un día, mil
4 (1,000) en una semana o cinco mil (5,000) al año o cuando la compra de
5 armas exceda de diez (10). Ello incluirá la facultad para hacer peticiones de
6 información para verificar el uso de las municiones.

7 (e) Se requiere una licencia de armas vigente para que el peticionario pueda
8 adquirir, comprar, transportar, vender, donar, traspasar, tener, poseer,
9 custodiar, portar, usar y conducir armas, armas de fuego, municiones y
10 cualquier accesorio pertinente permitido por esta Ley, en todo lugar sujeto a la
11 jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, disponiéndose que:

12 (1) ...

13 (2) Las personas con licencia de armas solo podrán comprar municiones de los
14 calibres que puedan ser utilizados por las armas que poseen registradas a
15 su nombre, a menos que alquilen armas de un calibre distinto al de las
16 armas registradas a su nombre, en una armería con polígono para el uso
17 exclusivo en dichos predios. La compra de municiones no estará limitada,
18 sin embargo, cuando una persona con licencia de armas adquiriera sobre
19 quinientas (500) municiones en un día, mil (1,000) en una semana o cinco
20 mil (5,000) al año, el armero lo notificará a la Oficina de Licencia de Armas
21 y la persona estará sujeta a revisiones de la Policía sobre el uso de dichas

1 municiones, incluyendo peticiones de información, entre otros
2 mecanismos.

3 La Oficina de Licencia de Armas podrá revocar la licencia de armero a
4 cualquier armero que incumpla con esta obligación.

5 (3)

6 (4)

7 (5)

8 (6) Las armas de fuego o municiones solo se podrán donar, vender, traspasar,
9 dejar bajo la custodia o cualquier otra forma de traspaso de control o de
10 dominio, entre personas que posean licencia de armas o de armero, salvo
11 dentro de los predios de clubes de tiro o lugares de caza para actividad
12 legítima del deporte, donde las personas con licencia de armas podrán
13 prestar armas y facilitar las municiones para dichas armas a otras personas
14 con licencia y los armeros podrán alquilar armas y vender municiones a
15 personas mayores de edad, para el uso en los predios, sujeto a las
16 limitaciones que se imponen en esta Ley y las que le imponen otras leyes
17 estatales y federales vigentes.

18 (7) ...

19 (8) ...

20 (9) ...

21 (10)

22 (f) ...

1 (l) ...”

2 Sección 2. - Separabilidad

3 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
4 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
5 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen, o sentencia a tal
6 efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia
7 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
8 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
9 que fuera anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona, o una
10 circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
11 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
12 fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
13 efecto no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas
14 personas o circunstancias en las que pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
15 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
16 disposiciones y aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin
17 efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a alguna
18 persona o circunstancias. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin
19 importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

20 Sección 3.- Vigencia

21 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación